Naciones Unidas S/2003/1218

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de fecha 9 de octubre de 2003 (S/2003/1000). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto, presentado por Seychelles en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Inocencio F. **Arias**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

03-67627 (S) 220104 220104

Anexo

Carta de fecha 23 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 3 de octubre de 2003. En nombre de mi Gobierno, tengo el placer de remitirle los comentarios y la información adicional solicitada por el Comité con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el documento adjunto).

(*Firmado*) Claude **Morel**
Embajador
Representante Permanente

Documento adjunto*

Informe complementario de la República de Seychelles al Comité contra el Terrorismo presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Noviembre de 2003

Introducción

El Gobierno de la República de Seychelles presentó su primer informe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (la resolución) en abril de 2003.

El Gobierno de la República de Seychelles tiene el honor de remitir el presente informe complementario para responder a las preocupaciones expresadas por el Comité contra el Terrorismo.

Esperamos que el informe permita al Comité comprender mejor algunas cuestiones que no se trataron en profundidad en el informe inicial.

Al igual que el primer informe, la presente versión actualizada es testimonio del empeño del Gobierno de Seychelles en contribuir a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de septiembre de 2001, así como de las demás resoluciones pertinentes en la materia.

Apartado a) del párrafo 1

Este apartado exige a los Estados Miembros que tomen medidas para reprimir la financiación del terrorismo. El Comité agradecería que la República de Seychelles le describiera el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo que se menciona en la página 8 del primer informe, y que explicara el modo en que pretende dar cumplimiento a los distintos apartados de la resolución.

El proyecto de ley de lucha contra el terrorismo ha sido aprobado y en él figuran medidas destinadas a prevenir y reprimir el terrorismo y se regulan otras cuestiones conexas.

El proyecto regula determinadas entidades y delitos, la investigación y enjuiciamiento de éstos, la extradición y la asistencia mutua en materia penal, así como otras cuestiones varias.

Según el proyecto, se considerará autores de un delito a quienes:

- Cometan actos tipificados como actos terroristas;
- Faciliten o recauden fondos para la comisión de actos terroristas;
- Recauden bienes o faciliten bienes o servicios para la comisión de actos terroristas;

* Los anexos obran en poder de la Secretaría, donde pueden ser consultados.

- Utilicen bienes para la comisión de actos terroristas o participen en acuerdos para retener o controlar bienes de los terroristas;
- Comercien con bienes propiedad de grupos terroristas o controlados por ellos;
- Soliciten y presten apoyo a grupos terroristas o faciliten la comisión de actos terroristas;
- Den cobijo a quienes hayan cometido actos terroristas;
- Faciliten armas a grupos terroristas;
- Recluten a personas para su participación en grupos terroristas o la comisión de actos terroristas;
- Adiestren a terroristas o grupos de terroristas;
- Promuevan y faciliten el terrorismo en Estados extranjeros;
- Conspiren para cometer alguno de los delitos previstos en la presente Ley;
- Pertenezcan a grupos terroristas;
- Organicen reuniones en apoyo de grupos terroristas;
- Participen en la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente Ley.

La Ley permite adoptar determinadas medidas para facilitar la eficaz investigación de los delitos. Permite, por ejemplo, detener a sospechosos aunque no exista orden de detención. No obstante, cuando ese artículo sea aplicable, la persona de que se trate deberá ser puesta en libertad en 24 horas a menos que se inicien acciones legales contra ella. Los tribunales también podrán decretar la prisión preventiva de sospechosos. En el curso de sus investigaciones, los agentes de la policía podrán recabar de los tribunales una orden para obtener información e interceptar comunicaciones de modo que la información así obtenida sea lícita. Asimismo, el Comisario de la policía estará facultado para confiscar los bienes utilizados para cometer actos terroristas, siempre que existan motivos razonables que lo justifiquen.

En cuanto al enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley, la competencia para conocer de ellos corresponderá al Tribunal Supremo. La presentación de certificados se considerará un medio de prueba admisible. Los tribunales también podrán decretar la confiscación de los bienes de quienes sean condenados por los delitos previstos en la Ley.

La Ley también abarca cuestiones de extradición y asistencia mutua en materia penal y prevé el intercambio de información sobre grupos terroristas y actos de terrorismo. La Ley contempla la posibilidad de utilizar el Convenio contra el Terrorismo como base para la extradición y la prestación de asistencia mutua en materia penal. Los autores de determinados actos terroristas podrán ser extraditados aunque los actos en cuestión sean de carácter político.

La Ley obliga a todos a divulgar la información que se posea sobre actos terroristas y sobre los bienes de los grupos terroristas o que hayan sido utilizados para cometer alguno de los delitos previstos en la Ley. Cuando existan motivos razonables para ello, el juez podrá ordenar la confiscación o el embargo de bienes o imponer limitaciones a su uso. La Ley también faculta a los Ministros para prohibir, mediante orden publicada en el diario oficial, la puesta de fondos a disposición de personas que se encuentren en el extranjero para cometer actos terroristas, denegar la

solicitud de inscripción de asociaciones relacionadas con grupos terroristas y anular la inscripción de este tipo de asociaciones. Asimismo, la Ley obliga a facilitar información sobre quienes entren o salgan del país. El Ministro competente en materia de inmigración podrá denegar las solicitudes de concesión del estatuto de refugiado y dictar normas para regular todos aquellos aspectos de la Ley que puedan o deban ser objeto de desarrollo reglamentario.

La Ley aún no ha sido publicada. En cuanto se publique se remitirá una copia al Comité.

¿Puede la República de Seychelles explicar en mayor detalle la estructura del Departamento de Supervisión Bancaria del Banco Central que se menciona en la página 4 de su primer informe? ¿Opera como una Dependencia de Información Financiera o como un centro de intercambio de los informes sobre transacciones sospechosas remitidos por las entidades sujetas a regulación? Si no actúa como una Dependencia de Información Financiera, ¿prevé la República de Seychelles crear una dependencia de este tipo como parte de su estrategia de lucha contra el terrorismo? ¿Permite el sistema actual compartir la información relativa al terrorismo con organismos de seguridad extranjeros?

A continuación figura un diagrama con la estructura del Departamento de Supervisión Bancaria del Banco Central.

(Véase el anexo A)

El Director General es responsable del funcionamiento general de los departamentos. Cada uno de los funcionarios es responsable de supervisar determinados bancos mediante inspecciones en la sede y fuera de ellas.

El Departamento de Supervisión Bancaria del Banco Central actúa como Dependencia de Información Financiera y como enlace entre la policía y la Fiscalía General. No existen trabas que impidan el intercambio de información con organismos extranjeros de seguridad.

El Comité agradecería que la República de Seychelles describiera las medidas que ha adoptado para controlar el comercio de diamantes y de otros metales y piedras preciosos que, por su naturaleza, puedan servir para financiar el terrorismo. El Comité observa que el artículo 76 de la Ley de control de divisas se refiere únicamente al oro.

Actualmente no existe legislación específica sobre el comercio de diamantes o de otros metales y piedras preciosos, pues en Seychelles no se realizan actividades comerciales de este tipo. No obstante, los guardacostas de Seychelles patrullan la zona económica exclusiva del país y abordan e inspeccionan los buques que consideran sospechosos. Personal de seguridad supervisa permanentemente los puntos de entrada en el país situados en el aeropuerto internacional, y funcionarios de aduanas y agentes de la policía registran a los pasajeros sospechosos que entran o salen del país.

En Seychelles no existe un comercio a gran escala de diamantes y piedras y metales preciosos. No obstante, para comerciar con diamantes, los interesados deben solicitar una licencia de importación y exportación que concede el Supervisor de Importaciones. La Ley de control de divisas prohíbe comprar, vender y pedir prestado oro, a no ser que se disponga de la correspondiente autorización concedida por el Ministro.

¿Puede la República de Seychelles informar al Comité de si, tal como se indica en la página 6 de su primer informe, ha concluido el examen de las acciones al portador y cómo prevé determinar quiénes son los propietarios efectivos de las acciones al portador emitidas por las 12.300 empresas comerciales internacionales, trust, y otras entidades que se encuentran actualmente en circulación, así como sus intenciones en lo que respecta a la emisión de nuevas acciones? Las acciones al portador hacen más difícil determinar la identidad de los propietarios efectivos y, en este sentido, podrían contribuir a la financiación del terrorismo.

La cuestión de las acciones al portador entra dentro del ámbito de competencia de la Autoridad Comercial Internacional de Seychelles. Seychelles tramita actualmente la modificación de las disposiciones sobre acciones al portador previstas en la Ley de empresas internacionales de 1994. La Autoridad Comercial Internacional de Seychelles ha optado por mantener un registro con el nombre y el domicilio de las personas a cuyo favor se emitan acciones al portador o que las reciban en transferencia, el tipo y el número de serie de cada una de ellas y la fecha en que el nombre de la persona en cuestión fue incluido en el registro. El registro lo lleva un agente colegiado en su oficina de Seychelles. Las transferencias se efectúan mediante comunicación escrita dirigida al agente colegiado y firmada por el autor y el beneficiario de la transferencia, en la que se harán constar sus respectivos nombres y domicilios y a la que se adjuntará una copia del título valor emitido en favor del beneficiario. Esta información será inscrita en el registro.

El Comité agradecería que la República de Seychelles le informara de las medidas que aplica para evitar que los terroristas hagan un uso indebido de los servicios que los bancos nacionales y extranjeros ofrecen a través de la Internet. ¿Cómo se comprueban los requisitos de identidad y se supervisan las transacciones?

Actualmente sólo hay un banco nacional que ofrezca servicios bancarios por la Internet, tales como la transferencia de fondos entre cuentas y la solicitud de extractos de cuentas y de talonarios de cheques.

No se permite la transferencia internacional de fondos. La identidad de los clientes se verifica cuando abren sus cuentas.

El Comité agradecería que la República de Seychelles explicara el proceso mediante el cual se obtienen las pruebas satisfactorias de la identidad que se mencionan en la página 7 del informe. ¿Cómo se confirma la identidad de los titulares de las cuentas financieras nacionales y extranjeras y de los propietarios efectivos de sus empresas comerciales internacionales, trusts y compañías de seguros? Por ejemplo, ¿se exigen medios de identificación con fotografía, como pasaportes, permisos de conducir o documentos nacionales de identidad? ¿Se conserva esa información como parte de los datos de las entidades y, de ser así, cuánto tiempo se mantiene archivada? ¿Se cotejan estos datos identificativos con los incluidos en las listas de terroristas?

La Ley de lucha contra el blanqueo de dinero y las directrices emitidas por el Banco Central obligan a todas las instituciones financieras a tomar las medidas necesarias para identificar adecuadamente a todos los posibles clientes. Éstos deben identificarse mediante documentos como cédulas de identidad, pasaportes, permisos de conducir, etc. y se desaconseja la apertura de cuentas por correo o por teléfono.

Asimismo, los bancos cuentan con directrices internas para la apertura de cuentas que son examinadas *in situ* por inspectores del Departamento de Supervisión Bancaria.

En cuanto a las empresas comerciales internacionales y los trusts, no están obligados legalmente a remitir sus cuentas financieras a la Autoridad Comercial.

Todos aquellos que prestan servicios a empresas están obligados a emplear procedimientos de debida diligencia y de conocimiento del cliente con arreglo a las normas internacionales. Actualmente se está redactando una nueva Ley sobre proveedores de servicios a empresas internacionales de 2003 con objeto de regular las actividades de prestación de servicios a empresas. La Autoridad Comercial, de conformidad con la normativa aplicable en la materia, aprueba directrices sobre cómo deben aplicarse los procedimientos de debida diligencia y conocimiento del cliente que obligan a los proveedores de servicios a empresas a obtener documentos como copias certificadas de los pasaportes de los clientes, permisos de conducir, facturas por el suministro de servicios públicos, etc. para determinar la identidad y acreditar el domicilio. El proyecto de ley representará un estricto marco normativo que permitirá que Seychelles adopte las mejores prácticas internacionales para la regulación de actividades extraterritoriales. Esta Ley facultará a la Autoridad Comercial para inspeccionar *in situ* a los titulares de licencias con el fin de que los sistemas de contabilidad y de gestión empresarial se atengan a las obligaciones previstas en la Ley y sus reglamentos. La Ley facultará a la Autoridad Comercial para que, de ser necesario, pueda solicitar información sobre debida diligencia en relación con los clientes de los titulares de la licencia.

La entidad reguladora de las compañías de seguros es el Ministerio de Hacienda. Las actividades de dichas compañías se rigen por su propio marco normativo, esto es, la Ley de seguros de 1994, que también las obliga a aplicar procedimientos de debida diligencia y conocimiento del cliente.

La mayoría de las instituciones financieras mantienen registros de las entidades al menos durante cinco años tras el cierre de una cuenta o la finalización de una relación comercial. La Embajada de los Estados Unidos en Mauricio remite periódicamente al Banco Central de Seychelles una lista de personas o entidades presuntamente implicadas en actividades terroristas.

Esta lista se distribuye a todas las instituciones financieras, a quienes se aconseja que tomen medidas adecuadas como la congelación y el bloqueo de tales cuentas. El Banco Central recibe información por escrito acerca de este tipo de cuentas. Hasta ahora ningún banco ha comunicado que personas o entidades presuntamente implicadas en actividades terroristas mantengan cuentas en el país.

El Comité agradecería que la República de Seychelles le informara de las medidas que aplica para supervisar o regular la parte del sector financiero no bancario que no entra en el ámbito de la Ley de instituciones financieras ni de la Ley de control de divisas, como son los casinos, las actividades de hawala, etc., para impedir que se utilicen con el fin de financiar el terrorismo.

En cuanto a las medidas para regular y supervisar el sector financiero no bancario, actualmente sólo existe una institución no bancaria, la Cooperativa de Crédito de Seychelles, cuya supervisión corresponde al Ministerio de Hacienda. En la actualidad, no existen disposiciones jurídicas que regulen los servicios de envío o transferencia de fondos.

En lo que respecta a las actividades de hawala, en Seychelles no existen, por lo que no ha sido necesario regularlas. En cuanto a los casinos, no existen leyes específicas; las licencias las conceden las autoridades competentes, quienes regulan además las actividades de esas entidades.

Apartado c) del párrafo 1

La República de Seychelles ha indicado que, según las leyes actualmente en vigor, es posible congelar los fondos destinados a la financiación del terrorismo que sean producto de un delito o de actividades de blanqueo de dinero. Los procedimientos descritos en las páginas 8 y 9 del primer informe conllevan dilatados trámites civiles y penales que, en la mayoría de los casos, impiden que los organismos de seguridad puedan tomar medidas expeditivas en relación con esos fondos. La resolución obliga a congelar sin dilación los fondos destinados a financiar actividades terroristas. ¿Ha considerado la República de Seychelles la posibilidad de adoptar procedimientos de emergencia para congelar sin dilación ese tipo de fondos hasta que se apruebe el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo?

Hasta el momento no hay pruebas que demuestren la existencia de fondos destinados a financiar actividades terroristas, por lo que no se han tomado medidas de emergencia. Debe destacarse además que cualquier medida de emergencia que se adopte deberá ser legal.

¿Puede explicar la República de Seychelles de qué procedimientos dispone para congelar o embargar acciones al portador a la luz del artículo 32 y otros de la Ley de empresas comerciales internacionales de 1994? Al parecer, este artículo podría utilizarse para impedir medidas lícitamente adoptadas por organismos internacionales de seguridad en relación con los fondos destinados a la financiación del terrorismo.

El embargo de acciones al portador se rige por el artículo 32 de la Ley de empresas comerciales internacionales de 1994. El párrafo 1 de este artículo dispone que "cuando

a) En el marco de un proceso de nacionalización, expropiación o confiscación, o en casos de coacción, fuerza mayor u otros similares; o

b) En relación con cualesquiera otras medidas públicas de confiscación de activos, investigación o de otro tipo.

Una autoridad pública extranjera, constituida legalmente o no, ordene el embargo o la confiscación de acciones u otros intereses de una sociedad constituida con arreglo a la presente Ley, esa sociedad o quienes posean acciones u otros intereses en ella, incluidos sus acreedores, podrán recabar una autorización judicial que permita a la sociedad hacer caso omiso del embargo o la confiscación y seguir manteniendo relaciones con los accionistas o quienes posean otros intereses en ella, que conservarán sus acciones o intereses en la sociedad."

Según el párrafo 2 del artículo 32, "sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1, cuando el titular de las acciones o los intereses embargados o confiscados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sea una persona jurídica, quien presente la solicitud a que se refiere dicho párrafo o la propia sociedad podrá recabar una orden judicial adicional para que quienes, a juicio de la sociedad, sean los beneficiarios directos o

indirectos de las acciones y los intereses reciban el mismo trato que los titulares de esas acciones e intereses".

Con arreglo al párrafo 3 del artículo 32, "el tribunal a quien se presente la solicitud a que se refieren los párrafos 1 ó 2 del presente artículo podrá:

a) Responder favorablemente a ella cuando lo estime adecuado y justo; y

b) Ordenar que las acciones o los otros intereses en la sociedad sean administrados por la persona o autoridad que el tribunal designe y con el fin que éste determine".

El artículo 32 establece un procedimiento para el embargo de acciones por el Gobierno y un medio para que la persona o sociedad de que se trate pueda impugnar esa decisión. Ha de admitirse que el artículo posee cierto grado de flexibilidad, aunque no puede utilizarse para impedir medidas lícitamente adoptadas por organismos internacionales de seguridad.

Apartado d) del párrafo 1

La República de Seychelles indica en la página 10 de su primer informe que las directrices emitidas por el Banco Central de Seychelles obligan a recabar información sobre los titulares y beneficiarios de las cuentas de las instituciones financieras y que esa información facilita la identificación de terroristas. ¿De qué procedimientos disponen las instituciones financieras para cerciorarse de que los propietarios efectivos de esas cuentas no son terroristas cuando las acciones de las empresas comerciales internacionales o de otras entidades son al portador?

Todos los proveedores de servicios a empresas están obligados a aplicar procedimientos de diligencia debida y conocimiento del cliente y su personal directivo recibe capacitación para ello. Esos proveedores tienen la obligación de informar al Banco Central de Seychelles de cualquier actividad sospechosa. Además de actuar con la debida diligencia en relación con sus posibles clientes, los proveedores de servicios también pueden recabar información a través de organismos internacionales de seguridad como Europol o la Dirección de Lucha contra la Droga de los Estados Unidos (DEA). Las instituciones financieras fomentan la adopción de ese tipo de medidas. Asimismo, se prevé que, tras la modificación de las disposiciones sobre acciones al portador, los agentes colegiados puedan tomar medidas para identificar a los clientes y conocer la identidad de los titulares de acciones al portador.

En la página 10 de su primer informe, la República de Seychelles señala que se ha recomendado tener especial cuidado con las transferencias por cable y cuando se hacen transferencias para los clientes. Las transferencias por cable deben incluir los nombres del cliente que ordena la transacción y del cliente beneficiario y también se alienta a facilitar información sobre el beneficiario y el remitente en todas las transferencias que se realicen por medios electrónicos. El Comité agradecería que se le comunicara si es obligatorio proporcionar esta información o si se trata de un trámite voluntario. Asimismo, desearía saber si el examen de las actividades de transferencia por cable y la comprobación de que los casilleros correspondientes al remitente y el beneficiario se han rellenado correctamente forman parte de las funciones supervisoras del Banco Central previstas en su plan de auditoría.

Los requisitos a los que deben ceñirse las transferencias por cable son obligatorios con arreglo a la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, y las directrices emitidas por el Banco Central incluyen aclaraciones adicionales al respecto. Tras recibir las ocho recomendaciones especiales del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, el Banco Central emitió una circular a principios de 2002 recordando a todos los bancos que tomaran medidas adecuadas cuando tramitaran transferencias por cable.

En sus inspecciones in situ de los bancos nacionales, los inspectores del Departamento de Supervisión Bancaria comprueban que se haya obtenido información adecuada y pertinente sobre el remitente y el beneficiario, y que se hayan cumplido las instrucciones por las que se rigen las transferencias por cable.

Apartado a) del párrafo 2

En la página 12 de su primer informe, la República de Seychelles afirma estar examinando los tres protocolos facultativos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Comité agradecería que la República de Seychelles le informara de si ha decidido ratificar los tres protocolos facultativos o adherirse a ellos, especialmente el tercer protocolo, que se refiere a la fabricación, la venta y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

Tras ultimar el examen de los tres protocolos facultativos de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Seychelles tramita actualmente su ratificación.

El Comité observa en la página 12 del primer informe que la Ley de instituciones financieras permite acceder a información relativa a las cuentas numeradas y a otras cuentas no nacionales cuando estén relacionadas con el tráfico de estupefacientes y drogas peligrosas, el tráfico de armas y el blanqueo de dinero. El Comité desearía saber si está previsto añadir el terrorismo a esa lista antes de que se apruebe el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo.

Según el apartado d) del párrafo 2) del artículo 45 B de la Ley de instituciones financieras, sólo el Tribunal Supremo podrá ordenar que se dé a conocer información sobre cuentas numeradas en el marco de investigaciones sobre tráfico de estupefacientes o de armas y blanqueo de dinero. Agregar el terrorismo a esta lista sólo sería eficaz si el delito en cuestión estuviera tipificado como tal, lo que ocurrirá cuando se apruebe el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo.

Hasta entonces, cualquier transacción monetaria que se realice utilizando una cuenta vinculada con actividades terroristas podrá ser investigada como un caso de blanqueo de dinero pues estará necesariamente relacionada con el “producto” de algún delito.

Apartado b) del párrafo 2

En la página 13 de su primer informe, la República de Seychelles señala que los oficiales de policía deben valerse de la asistencia del Banco Central para realizar investigaciones sobre blanqueo de dinero. El Comité desearía saber cómo coordinan su labor los organismos de seguridad con competencias normativas para detectar y bloquear fondos destinados a la financiación del terrorismo y qué tipo

de capacitación se presta a esos organismos y a los fiscales para permitirles identificar el blanqueo de dinero relacionado con el terrorismo.

Los organismos de seguridad coordinan sus actividades con arreglo al siguiente método. Tras ser informado de una transacción sospechosa y una vez que comprueba su existencia, el Banco Central informa a la policía, tal como exige la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero. Los investigadores de la policía y los funcionarios encargados de la supervisión bancaria están en estrecho contacto y se reúnen para discutir el curso de la investigación. En cierto modo, los funcionarios del Departamento de Supervisión Bancaria prestan asistencia a los investigadores de la policía. Dado que los funcionarios del Departamento citado aún están recibiendo capacitación en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y financiación relacionada con el terrorismo, el Banco Central alienta actualmente a la policía a que envíe a sus agentes a cursos de capacitación en el extranjero.

Apartado c) del párrafo 2

En la página 13 de su primer informe, la República de Seychelles señala que la lista de presuntos terroristas se comunica a los puntos de entrada para el control de los viajeros que llegan al país. El Comité desearía saber si esos puntos de entrada cuentan con instalaciones automatizadas y si las listas de terroristas se distribuyen a otros departamentos, como los servicios aduaneros, para cotejarlas con las de importadores y exportadores.

Los principales puntos de entrada en Seychelles son el aeropuerto internacional y el puerto de Victoria. El aeropuerto internacional está totalmente automatizado y dispone de estrictas medidas de seguridad para controlar a quienes entran y salen del país. El puerto de Victoria no está automatizado, aunque actualmente se estudia su situación.

Apartado e) del párrafo 2

¿Son competentes los tribunales de la República de Seychelles para conocer de los delitos que a continuación se indican?:

- **Actos cometidos fuera de la República de Seychelles por uno de sus nacionales o por alguien que resida habitualmente en su territorio (con independencia de que se halle o no en el país);**
- **Actos cometidos fuera de la República de Seychelles por un extranjero que en ese momento resida en la República de Seychelles.**

Los tribunales nacionales tienen competencia extraterritorial en determinadas materias, como las previstas en la Ley de lucha contra el blanqueo de dinero, la Ley sobre utilización indebida de datos informáticos, la Ley de aviación civil, la Ley sobre apoderamiento ilícito de aeronaves, etc. El proyecto de ley de lucha contra el terrorismo también contiene disposiciones de este tipo.

Apartado g) del párrafo 2

¿Podría la República de Seychelles describir las disposiciones legales y los demás procedimientos en vigor por los que se rige la adquisición de la nacionalidad?

Los artículos 3 y 4 de la Ley de nacionalidad establecen que tendrán la nacionalidad de Seychelles los hijos de quienes tengan esa nacionalidad o quienes sean

adoptados por éstos. El artículo 5 faculta al Presidente para conceder la nacionalidad a quienes hayan prestado servicios extraordinarios al país o lo hayan honrado especialmente de algún otro modo. El artículo 6 faculta al Presidente para otorgar la nacionalidad a una persona cuando en ella concurran circunstancias excepcionales. Los artículos 10 y 12 de la Constitución regulan la adquisición de la nacionalidad por los hijos y nietos de los nacionales de Seychelles y por quienes contraigan matrimonio con quienes tengan esa nacionalidad. La Ley de nacionalidad regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad de Seychelles.

Apartado d) del párrafo 3

El Comité desearía saber si, tal como se señala en la página 30 de su primer informe, la República de Seychelles tiene la intención de adherirse a los cinco convenios y protocolos internacionales en los que aún no es parte, así como al Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, que no figura en esa lista, y agradecería que le facilitara un informe actualizado sobre la legislación aprobada y las demás modificaciones necesarias para aplicar los instrumentos en los que es parte.

En consonancia con las intenciones manifestadas en su primer informe, la República de Seychelles se ha adherido a los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que aún no era parte.

La República de Seychelles ha ratificado los siguientes tratados:

i) La Convención Internacional contra la toma de rehenes, de 1979;

ii) La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, de 1980;

iii) El Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, de 1991;

iv) El Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;

v) La Convención de la Organización de la Unidad Africana para prevenir y reprimir el terrorismo;

vi) El Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional;

vii) El Estatuto por el que se establece la Corte Penal Internacional;

viii) El Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo;

ix) La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo).

Apartado e) del párrafo 3

¿Figuran los delitos que se establecen en los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo como delitos susceptibles de extradición en los tratados bilaterales en los que la República de Seychelles es parte?

La Ley de extradición (anexo I, apartado 2) considera susceptibles de extradición los delitos establecidos por los convenios internacionales en los que el Estado solicitante o el requerido y la República de Seychelles sean partes. El único tratado bilateral de extradición en vigor es el firmado entre Seychelles y el Reino Unido. La República de Seychelles estudia actualmente la conveniencia de celebrar otros tratados bilaterales.

Otros asuntos

¿Sería posible que la República de Seychelles presentara un organigrama de sus estructuras administrativas en el que se incluyan, por ejemplo, los organismos responsables de las actividades policiales, el control de inmigración, las aduanas, los impuestos y la supervisión financiera, establecidas para dar cumplimiento en la práctica a las leyes, reglamentos y otros instrumentos que contribuyan a la aplicación de la resolución?

(Véanse los anexos B, C y D)

No ha sido posible facilitar todos los organigramas ya que algunas de las estructuras administrativas están revisado actualmente su organización.

El Comité es consciente de que quizás la República de Seychelles haya abordado todos los extremos a los que se refieren los párrafos precedentes, o algunos de ellos, en informes o cuestionarios presentados a otras organizaciones encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas internacionales. El Comité agradecería que la República de Seychelles le remitiera una copia de estos informes como parte de su respuesta a las preguntas formuladas y que le comunicara cualesquiera medidas adoptadas para aplicar las mejores prácticas, los códigos y las normas pertinentes para el cumplimiento de la resolución 1373 (2001).

No existen informes adicionales que aborden estos extremos o cualesquiera otras medidas de lucha contra el terrorismo distintas de las que figuran en el presente informe y en el informe inicial.

Apéndice

Ley de seguros de 1994.